

DECRETO No. 646.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 605, de fecha 06 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 343 del 18 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
- II. Que ante la situación de alza en los precios de los alimentos a nivel mundial, se vuelve necesario tomar medidas para atenuar dichos impactos; garantizando con ello el bienestar de la familia.
- III. Que es necesario destinar más fondos públicos al área de alimentación escolar; asimismo, es necesario apoyar al desarrollo del sector agropecuario, con la finalidad de contribuir al incremento de la producción interna de alimentos y con ello reducir la dependencia de los productos importados.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DEL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES
DE LA PRIVATIZACION DE ANTEL**

Art. 1.- Sustitúyese en el Art.11, el nombre del área descrita en el literal g) y adiciónasela un segundo inciso de la siguiente manera:

“g) Desarrollo Productivo y Protección Forestal

Asimismo, el fondo también podrá financiar proyectos en el área de Fomento al desarrollo agropecuario, como entrega de semilla mejorada y fertilizantes a los productores agrícolas, entre otros”.

Transitorios.

Art. 2.- De los recursos generados al 31 de diciembre de 2007 en el área de “Becas de Educación Superior”, se trasladarán por esta única vez, CUATRO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,000,000.00) al área de “Alimentación Escolar”; así mismo, se transferirán DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$200,000.00) al área “Desarrollo Productivo y Protección Forestal” para la adquisición de semilla mejorada y fertilizantes.

Art. 3.- Los recursos que se generen durante el año 2008 en el área de “Becas de Educación Superior”, se trasladarán al área “Desarrollo Productivo y Protección Forestal” para la compra de semilla mejorada, fertilizantes y silos.

Art. 4.- Facúltase al Consejo de Administración de FANTEL para que transfiera los recursos a los Ministerios de Educación y de Agricultura y Ganadería.

Art. 5.- Facúltase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que realice las adecuaciones, ajustes y modificaciones de índole presupuestarias necesarias e indispensables para garantizar una correcta y efectiva aplicación del presente Decreto.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho.

RUBÉN ORELLANA

PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA

VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO

SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR

SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS

SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

SECRETARIO.

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS

SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ.

Presidente de la República.

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL.

Ministro de Hacienda.